



Majagual, Sucre, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YEISSON DARIO HINESTROZA SALAS

**ACCIONADOS: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD**

Rad: 70-429-31-84-001-2023-00051-00

Analizada la presente acción constitucional promovida por el señor **YEISSON DARIO HINESTROZA SALAS**, quien actúa en nombre propio, contra la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, teniendo que correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **A LA VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN e IGUALDAD**, pues asegura el tutelante que se encuentra ubicado en el municipio de Sucre, Sucre, con su núcleo familiar. Afirma que salió beneficiado como "Jefe Cabeza de Hogar", con la ayuda económica para los damnificados por situación de desastre nacional de la UNGRD, declarado mediante decreto 2113 de 2022. Que el 06-03-2023, realizó una consulta en la página del Registro Único Nacional de Damnificados (RUNDA), percatándose que existe un error en los nombres y el municipio reportado. Por lo anterior se dirigió a la oficina de Gestión del Riesgo municipal, y manifiesta los errores hallados, luego de validar los datos, en respuesta verbal le indicaron que en un término de quince días debía ser subsanado el error y que debía estar pendiente del pago. Realizando una nueva consulta en el RUNDA, advierte que su registro fue eliminado, por lo cual el 06 de junio de 2023, interpuso derecho de petición ante la oficina de gestión del riesgo municipal y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin ninguna respuesta hasta el momento.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de la acción de tutela y lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá la presente acción constitucional, interpuesta por el señor **YEISSON DARIO HINESTROZA SALAS**, quien actúa en nombre propio, contra la **UNIDAD NACIONAL PARA LA**

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de igual manera se ordenará dar traslado de la presente demanda a esta, a fin de que rinda informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

Como quiera que en el presente asunto se debaten garantías fundamentales de personas damnificadas por desastres naturales, se ordenará la vinculación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE, SUCRE**, a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, a la **FIDUPREVISORA**, vocera y Representante Legal del fondo Nacional de Atención del Riesgo de Desastres, al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-**, **MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA –UMATA**, a fin de que dentro del ámbito de sus competencias se pronuncien sobre la acción de amparo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **YEISSON DARIO HINESTROZA SALAS**, quien actúa en nombre propio, contra la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales **A LA VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN e IGUALDAD**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE, SUCRE**, a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, a la **FIDUPREVISORA**, vocera y Representante Legal del fondo Nacional de Atención del Riesgo de Desastres, **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-** **MINISTERIO DEL INTERIOR, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA –UMATA**, en los términos descritos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — UNGRD**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE, SUCRE**, a la **GOBERNACIÓN DE SUCRE**, a la **FIDUPREVISORA** vocera y Representante Legal del fondo Nacional

de Atención del Riesgo de Desastres, **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA- MINISTERIO DEL INTERIOR, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA –UMATA**, quienes deberán rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los accionados, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

QUINTO: Comuníquese a los accionantes que se admitió y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

SEXTO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b421941fdb55e05686b726578acfeb162937ba0ef647f20db941d478677799**

Documento generado en 17/07/2023 02:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>